



RESOLUCIÓN N° 0613 DE 2021 (20 DE ABRIL)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE TALA DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO VILLA AURA EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO - LA GUAJIRA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto No. 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio de fecha 12 de Marzo del 2021, radicado en esta Corporación con el ENT-1656, el Señor JUAN PABLO VEGA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.259.407, actuando en calidad de representante legal del municipio de El Molino - La Guajira, solicitó a esta Corporación permiso de Tala Forestal de árboles aislados, para la ejecución del proyecto de Urbanización Villa Aura, en el municipio de El Molino, Departamento de La Guajira.

Que el solicitante, aportó con la documentación requerida para el trámite, copias de la consignación a la cuenta No. 52600029428 de Bancolombia, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.678.643), por concepto de costos de evaluación ambiental de la presente solicitud.

Que mediante Auto No. 138 del 16 de Marzo 2021, por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de permiso de tala de árboles aislados para la ejecución del proyecto urbanización Villa Aura municipio el Molino La Guajira, Corpoguajira inicio el trámite correspondiente al otorgamiento del permiso en mención, y se ordenó la práctica de visita ocular a los sitios de interés para el proceso.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto de No 138 de 16 de Marzo del 2021, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular a los sitios de interés para el proyecto, emitiendo el informe técnico de fecha 19 de Abril del 2021, el cual se transcribe a continuación:

ASUNTO: Informe Técnico de Evaluación en atención a solicitud de Aprovechamiento Forestal de individuos arbóreos para la ejecución del proyecto de urbanización villa aura con fecha de radicado 12 de marzo de 2021 ubicados al interior del predio donde se construirá la Urbanización Villa Aura, en el Municipio del Molino, La Guajira.

FECHA INFORME: 19/04/2021.

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

()...



OBSERVACIONES:

REFERENCIA Árboles ubicados - Coord. Geog. Ref. 72°55'56.7"E 10°39'26.8"N¹ (Datum WGS84).

REGISTRO DE IMÁGEN



El predio destinado para la construcción de la Urbanización Villa Aura, presenta individuos arbóreos de varias especies que no serán intervenidos en su totalidad, debido a que no se encuentran en lugares donde se desarrollarán las construcciones de obra civil para la materialización del proyecto; No obstante, las especies que de manera directa obstruyen las obras planificadas son objeto de evaluación para definir su permanencia en el área, la totalidad de los árboles presentan buen estado fitosanitario, ya que están libres de infestación o ataques de insectos, presencia de hongos o enfermedades.

Después de realizar el recorrido para localizar a los árboles objeto de tala para tomar las medidas dasométricas de los mismos, estos se relacionan en la tabla N° 1.

Tabla 1. Inventario Forestal.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen (m3)	Ubicación Espacio
1	Mulato	<i>Burseba Simaruba</i>		0,30	12	0,594	Urbanización
2	Laurel	<i>Laurus Nobilis</i>		0,30	10	0,495	Urbanización
3	Algarrobillo	<i>Pithecellobium dulce</i>		0,40	12	0,880	Urbanización
4	Algarrobillo	<i>Pithecellobium dulce</i>		0,40	12	0,880	Urbanización
5	Ñipi ñipi	<i>Sapium haematospermum</i>		0,20	10	0,220	Urbanización
6	Espinito Blanco	<i>Crataegus monogyna</i>		0,40	10	0,880	Urbanización
7	Espinito Blanco	<i>Crataegus monogyna</i>		0,30	10	0,495	Urbanización
8	Espinito Blanco	<i>Crataegus monogyna</i>		0,45	9	1,002	Urbanización
9	Espinito Blanco	<i>Crataegus monogyna</i>		0,35	10	0,637	Urbanización
10	Orejero	<i>Enterolobium Ciclocarpum</i>		0,30	9	0,445	Urbanización

11	Ñipi Ñipi	<i>Sapium haematospermum</i>		0.18	12	0.214	Urbanización
12	Ñipi Ñipi	<i>Sapium haematospermum</i>		0.18	12	0.214	Urbanización
13	Ñipi Ñipi	<i>Sapium haematospermum</i>		0.20	10	0.220	Urbanización
14	Ñipi Ñipi	<i>Sapium haematospermum</i>		0.25	10	0.344	Urbanización
15	Guásimo	<i>Guasuma Ulmifolia</i>		0.40	12	1.056	Urbanización
16	Guásimo	<i>Guasuma Ulmifolia</i>		0.38	12	0.953	Urbanización
17	Ñipi Ñipi	<i>Sapium haematospermum</i>		0.15	12	0.148	Urbanización
18	Ñipi Ñipi	<i>Sapium haematospermum</i>		0.20	12	0.264	Urbanización
19	Ñipi Ñipi	<i>Sapium haematospermum</i>		0.15	12	0.148	Urbanización
20	Mulato	<i>Burseba Simaruba</i>		0.30	10	0.495	Urbanización
21	Mulato	<i>Burseba Simaruba</i>		0.34	10	0.636	Urbanización
22	Mulato	<i>Burseba Simaruba</i>		0.25	14	0.481	Urbanización
23	Mulato	<i>Burseba Simaruba</i>	.	0.30	12	0.594	Urbanización
24	Orejero	<i>Enterolobium Ciclocarpum</i>		0.30	15	0.742	Urbanización
25	Ñipi Ñipi	<i>Sapium haematospermum</i>		0.15	12	0.148	Urbanización
26	Ñipi Ñipi	<i>Sapium haematospermum</i>		0.20	12	0.264	Urbanización
TOTAL						13,449	

Localización de los árboles respecto a las futuras edificaciones: Se determina que el sitio donde se desarrollará la construcción de las viviendas que harán parte de la urbanización Villa Aura se encuentra desprovisto de vegetación en su parte interna de la totalidad de su área, determinándose que los árboles de las especies que se encuentran puntuadas dentro de la tabla inmediatamente anterior, se encuentran en su totalidad ubicados en el borde de la proyección muy cerca de las futuras construcciones y además por su altura representarían una amenaza con la presencia de fuertes vientos que en determinado momento podrían precipitar dichas especies sobre las viviendas a construir, por lo cual ameritan TALA.

Teniendo en cuenta la Lista Roja de la IUCN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) el estado de conservación de estas especies es **No Amenazada**, de igual manera están cumpliendo un papel importante dentro de la zona, debido a que sirven como elemento fundamental del corredor biológico del área, presta servicios ambientales tales como: captación de carbono, regulación térmica, protección de las fuentes hídricas, ayuda a reducir la erosión del suelo y sirve de hábitat o productor de alimento estable para las especies de avifauna de la región.

REGISTRO FOTOGRÁFICO







La obra se desarrollará en la Carrera 5 No. 1 – 55 con una extensión superficiaria aproximada de 16.202.50 m². Número de matrícula inmobiliaria 214-35152, No. catastral 44-650-01-0152-0001-000. Y escritura pública No. 260 de 26 de agosto y registrada en el folio 214-25308.

Se identifican veinticuatro (24) individuos arbóreos de las especies relacionadas en la tabla No. 1, todos presentan buen estado fitosanitario:

Los especímenes están localizados en el borde de la proyección, muy cerca de las futuras viviendas, por lo cual ameritan tala.

El volumen total de biomasa es **13.449 m³**, el volumen obtenido de la Tala no será comercializada, lo que hace innecesario los cálculos de desperdicios.

De conformidad con el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 que integra las normas ambientales como el Decreto No. 1791 de 1996 en su artículo 57 (**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada**). Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico). **PARÁGRAFO.** - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnica y ambientalmente **Viable** otorgar permiso para la Tala de los veinticuatro (24) árboles que obedecen a las especies descritas con antelación en la Tabla N°1. Estos árboles no presentan restricciones de valor histórico, cultural y paisajístico.

En conclusión los veinte cuatro (24) árboles que se describieron con antelación en la tabla número 1, son los árboles a intervenir con actividades de tala. El solicitante en virtud del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Como medida de reposición por el Aprovechamiento de los veinticuatro (24) individuos arbóreos, la Administración Municipal de El Molino por la tala de los árboles que obstruyen las infraestructuras del proyecto Urbanización Villa Aura, deberá entregar a CORPOGUAJIRA ciento cincuenta (150) individuos arbóreos de especies de la zona, tales como: Caracolí, Algarrobo, Mango y Zapote entre otras especies, de modo que ofrezcan una oferta alimenticia y hábitat a la avifauna de la región, regulación térmica y evite a erosión del suelo.

La tala de los veinticuatro (24) árboles de las especies descritas en el presente informe reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos importantes en la disminución de los disturbios que afectan el calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos al entorno; por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar e impactos derivados de la tala, exija por la ejecución de esta obra la reposición del espécimen mediante la siembra de otros especímenes de sombríos o frutales en relación 1:3.

La administración del Municipio de El Molino en cabeza de su alcalde deberá plantar en áreas cercanas del lugar donde se desarrollará la tala de las especies en comento y en áreas de parques, zona rural y urbana del Municipio de El Molino – La Guajira, setenta y dos (72) árboles entre frutales y/o de sombríos, los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,80 y 1 metros, buen estado fitosanitario y abundante follaje, realizarles mantenimientos de riegos y control fitosanitario por un periodo mínimo de un (1) año después de su establecimiento, el cual debe iniciar antes del término de vigencia del acto administrativo que considere autorizar la tala para esta solicitud.

La actividad de siembra deberá hacerse en un tiempo no mayor a 30 días calendario después de la ejecución del aprovechamiento de los arboles descritos en el presente informe. Para la cual se deberán realizar las siguientes actividades:

- Hoyado de 40x40x40cm, plateo de 100 cm de diámetro. Abonar con 3 kg de abono orgánico y Fertilización por aspersión con un producto foliar completo.
- El encerramiento en forma de cuadro empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Implementación de sistema de riego o regar en horas de 6 a 7 am o bien por la noche.

Teniendo en cuenta el Decreto N° 1390 del 02 de agosto del 2018 donde se reglamenta la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales en terrenos de dominio público y privado, la tarifa total a pagar por la especie intervenida es de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$ 217.371)**. Todos son árboles aislados.

Tabla 2. Tasa compensatoria

ESPECIE	Fustales	Vol. Total m3	TAFM	MP
	No. Ind.			
<i>Bursera Simaruba</i>	4	2,206	\$ 19.610	\$ 43.206
<i>Laurus Nobilis</i>	1	0.495	\$ 19.610	\$ 9.707
<i>Pithecellobium dulce</i>	2	1.76	\$ 19.610	\$ 34.514
<i>Sapium haematospermum</i>	10	2,844	\$ 19.610	\$ 55.771
<i>Crataegus monogyna</i>	4	3.014	\$ 19.610	\$ 59.105
<i>Enterolobium Ciclocarpum</i>	2	0.742	\$ 19.610	\$ 14.551
<i>Guasuma Ulmifolia</i>	2	2.009	\$ 19.610	\$ 39.397
Total		13.449		\$ 217.371

RECOMENDACIONES

1. En caso de otorgarse el Permiso de Tala, el municipio de El Molino deberá cumplir con la medida de compensación impuesta en los términos del presente informe técnico.
2. El personal que ejecute la actividad debe contar con conocimiento y la experticia para el desarrollo de la misma, de modo que minimice los posibles efectos negativos que pueda provocar la actividad. Se requiere el buen manejo del apeo de los individuos arbóreos.
3. El permisionario deberá dar buen manejo de los residuos vegetales de la tala, el material vegetal sobrante producto de la Tala de los árboles relacionados en el presente informe, debe ser repicado, recogido y dispuesto en un sitio donde pueda ser descompuesto biológicamente e incrementarse al suelo para su fertilidad.
4. Estos árboles deben presentar alturas que oscilen entre 0,80 y 1 metros, buen estado fitosanitario y abundante follaje, realizarles mantenimientos de riegos y control fitosanitario por un periodo mínimo de un (1) año después de su establecimiento.
5. Corpoguajira durante el término de vigencia tanto del permiso de tala, como el tiempo establecido para el cumplimiento de la reposición de los especímenes talados y biomasa intervenida por tala, a través del grupo de seguimiento podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto No. 1076 de 2015.
6. Una vez se ejecute la actividad, el permisionario deberá presentar informe técnico de ejecución de las actividades de tala y del cumplimiento de la medida compensatoria.



Según lo anteriormente expuesto consideramos viable se autorice el Permiso de tala de árboles solicitado por el municipio el Molino La Guajira, para el proyecto de obra antes indicado.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de El Molino - La Guajira, identificado con el NIT. 800092788-0, representado legalmente por el señor JUAN PABLO VEGA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.259.407, un Permiso de Tala de Árboles Aislados para la Ejecución del Proyecto Urbanístico Villa Aura, en el municipio de El Molino - Departamento de La Guajira, en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término de la presente autorización es de Noventa (90) Días, contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones del municipio de El Molino - La Guajira, según lo establecido en el informe técnico trascrito anteriormente, el municipio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Como medida de reposición por la Tala de los veinticuatro (24) individuos arbóreos, la Administración Municipal de El Molino deberá entregar a CORPOGUAJIRA ciento cincuenta (150) individuos arbóreos de especies de la zona, tales como: Caracolí, Algarrobo, Mango y Zapote entre otras especies, de modo que ofrezcan una oferta alimenticia y hábitat a la avifauna de la región, regulación térmica y evite a erosión del suelo.

La tala de los veinticuatro (24) árboles de las especies descritas en el presente informe reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos importantes en la disminución de los disturbios que afectan el calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos al entorno; por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar e impactos derivados de la tala, exija por la ejecución de esta obra la reposición del espécimen mediante la siembra de otros especímenes de sombríos o frutales en relación 1:3.

La administración del Municipio de El Molino en cabeza de su alcalde deberá plantar en áreas cercanas del lugar donde se desarrollará la tala de las especies en comento y en áreas de parques, zona rural y urbana del Municipio de El Molino – La Guajira, setenta y dos (72) árboles entre frutales y/o de sombríos, los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,80 y 1 metros, buen estado fitosanitario y abundante follaje, realizarles mantenimientos de riegos y control fitosanitario por un periodo mínimo de un (1) año después de su establecimiento, el cual debe iniciar antes del término de vigencia del acto administrativo que considere autorizar la tala para esta solicitud.

La actividad de siembra deberá hacerse en un tiempo no mayor a 30 días calendario después de la ejecución del aprovechamiento de los arboles descritos en el presente informe. Para la cual se deberán realizar las siguientes actividades:

- Hoyado de 40x40x40cm, plateo de 100 cm de diámetro. Abonar con 3 kg de abono orgánico y Fertilización por aspersión con un producto foliar completo.
- El encerramiento en forma de cuadro empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Implementación de sistema de riego o regar en horas de 6 a 7 am o bien por la noche.

1.1. **Tasa.** Teniendo en cuenta el Decreto N° 1390 del 02 de agosto del 2018 donde se reglamenta la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales en terrenos de dominio público y privado, la tarifa total a pagar por la especie intervenida es de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$ 217.371).** Todos son árboles aislados.

Tabla 2. Tasa compensatoria

ESPECIE	Fustales	Vol. Total m3	TAFM	MP
	No. Ind.			
<i>Bursea Simaruba</i>	4	2,206	\$ 19.610	\$ 43.206
<i>Laurus Nobilis</i>	1	0.495	\$ 19.610	\$ 9.707
<i>Pithecellobium dulce</i>	2	1.76	\$ 19.610	\$ 34.514
<i>Sapium haematospermum</i>	10	2,844	\$ 19.610	\$ 55.771
<i>Crataegus monogyna</i>	4	3.014	\$ 19.610	\$ 59.105
<i>Enterolobium Ciclocarpum</i>	2	0.742	\$ 19.610	\$ 14.551
<i>Guasuma Ulmifolia</i>	2	2.009	\$ 19.610	\$ 39.397
Total		13.449		\$ 217.371

2. El personal que ejecute la actividad debe contar con conocimiento y la experticia para el desarrollo de la misma, de modo que minimice los posibles efectos negativos que pueda provocar la actividad. Se requiere el buen manejo del apeo de los individuos arbóreos.
3. El permisionario deberá dar buen manejo de los residuos vegetales de la tala, el material vegetal sobrante producto de la Tala de los árboles relacionados en el presente informe, debe ser repicado, recogido y dispuesto en un sitio donde pueda ser descompuesto biológicamente e incrementarse al suelo para su fertilidad.
4. Estos árboles deben presentar alturas que oscilen entre 0,80 y 1 metros, buen estado fitosanitario y abundante follaje, realizarles mantenimientos de riegos y control fitosanitario por un periodo mínimo de un (1) año después de su establecimiento.
5. Corpoguajira durante el término de vigencia tanto del permiso de tala, como el tiempo establecido para el cumplimiento de la reposición de los especímenes talados y biomasa intervenida por tala, a través del grupo de seguimiento podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto No. 1076 de 2015.
6. Una vez se ejecute la actividad, el permisionario deberá presentar informe técnico de ejecución de las actividades de tala y del cumplimiento de la medida compensatoria para cierre de expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖
- ❖ Realizara visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizara la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Secretaría de la Dirección Territorial del Sur de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal del municipio el Molino La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria. Del departamento de la Guajira.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.



ARTICULO DÉCIMO La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Veinte (20) Días del mes de Abril de 2021.

SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyectó: Rodrigo Pacheco
Revisó. Estela Freile
Exp: 054 del 2021
ENT-1656 /12/03/2021